

2022-214

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1062

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de julio de dos mil veintidós.

A despacho para su apertura se encuentra la presente **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **LUZ MARY GUTIÉRREZ VILLEGAS**, promovida por **HERNÁN GIRALDO LLANO y LUISA FERNANDA GIRALDO GUTIÉRREZ**, a través de apoderado judicial.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, por lo tanto, se declarará abierto y radicado el proceso.

Se reconocerá a la señora **LUISA FERNANDA GIRALDO GUTIÉRREZ**, como interesada en calidad de hija de la causante y subrogataria de gananciales.

No se reconocerá a **HERNÁN GIRALDO LLANO**, toda vez que de acuerdo con la escritura pública No. 496 de marzo 1 de 2022, de la notaría cuarta de esta ciudad, vendió los derechos que le correspondían.

En lo que respecta con los demás herederos relacionados en la demanda, se requerirá a la parte actora para que indique qué pretende con ellos, debiendo aclarar el motivo por el cual los relaciona como demandados, si el proceso liquidatorio no lo contempla.

Se debe aportar el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco de **PAULA ANDREA GUTIÉRREZ** con la causante.

No se accederá a la solicitud de medidas cautelares, toda vez que la inscripción de la demanda no está establecida en esta clase de procesos, debiendo adecuar la solicitud a lo normado por el artículo 480 del Código general del proceso.

Se oficiará a la DIAN comunicando el inicio del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **LUZ MARY GUTIÉRREZ VILLEGAS**, quien falleció en esta ciudad, el 27 de enero de 2022, siendo Manizales el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en este proceso a la señora **LUISA FERNANDA GIRALDO GUTIÉRREZ**, en calidad de hija de la causante, quien reclama como heredera y subrogataria del señor **HERNÁN GIRALDO LLANO**, en gananciales.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento del señor **HERNÁN GIRALDO LLANO**, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora en los términos indicados en las consideraciones.

QUINTO: NEGAR la medida solicitada en la demanda, por lo dicho en la parte motiva y requerirlo para que la adecúe.

SEXTO: EMPLAZAR por edicto a las demás personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de esta ciudad, comunicando sobre el trámite de la sucesión, conforme al inciso final del artículo 490 Ídem.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ**, para actuar en nombre y representación de las interesadas, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-214
Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92582be4911de2173286ba7569b8b60a204f0793228ea4d257721f8ed8d9a1e4**

Documento generado en 07/07/2022 10:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>